

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL **FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC"**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Mac Pollo "FEMAC", en uso de las atribuciones Legales y estatutarias, particularmente en los literales A, C y M del Artículo 54 del estatuto, que trata las Funciones de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva de FEMAC, reglamentar el Fondo de Bienestar Social, a fin de prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida, las condiciones culturales y sociales de sus asociados y sus beneficiarios, desarrollando actividades de bienestar social, capacitación, programas culturales y de recreación.
2. Las organizaciones de economía solidaria, son creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, suplir necesidades sociales, de bienestar y mutuales comunes mediante el trabajo realizado, con la ausencia total del ánimo de lucro.
3. Que la asamblea de FEMAC creó el Fondo de Bienestar Social, que por mandato de asamblea todos los años de los excedentes aprueba una partida que será invertida en programas de Bienestar Social y que en la actualidad cuenta con recursos económicos, que requieren de una reglamentación acorde con las exigencias para la adecuada administración, a fin de distribuir en forma legal y equitativa, los servicios y programas que se otorgan a los Asociados.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, RECURSOS Y DIRECCIÓN

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN: El Fondo de Bienestar Social es el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes que determine la Asamblea General y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. OBJETIVOS: Tiene como objetivo general prestar servicios específicos con los cuales se desarrollen labores encaminadas al Bienestar Social del Asociado y de su grupo familiar, buscando mejorar su calidad de vida y satisfacer

sus necesidades sociales.

Objetivos específicos:

1. Realizar programas y actividades educativas, de desarrollo empresarial, recreativas, deportivas, culturales, servicios sociales y de salud para el asociado y su familia enmarcadas dentro de los principios solidarios y la planeación institucional.
2. Ejecutar y controlar el programa de actividades solidarias y sociales avaladas por la Junta Directiva.
3. Actualizar en forma continua y permanente, los conocimientos básicos de la solidaridad, de los asociados con el fin de lograr un mejor sentido de pertenencia.
4. Fomentar actividades de integración entre los asociados.
5. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ARTICULO 3º. RECURSOS: Los recursos económicos para el Fondo de bienestar social se obtendrán de:

- a) El valor de las partidas provenientes de la distribución de excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del FEMAC aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, y las apropiaciones de excedentes de los años anteriores.
- b) Las apropiaciones que ordene la asamblea con cargo a los presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, tal como lo plantea el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989.
- c) Los recaudos por afiliaciones de nuevos Asociados y re-afiliaciones contemplados en el artículo 8 y 12 del Estatuto
- d) Las partidas presupuestales adicionales que determine la Junta Directiva.
- e) Los recursos provenientes de programas especiales y actividades que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.
- f) Los ingresos provenientes de sanciones económicas de acuerdo al artículo 24 del Estatuto por cualquier motivo.
- g) Las donaciones con destino a este Fondo sean otorgadas por las Empresas Empleadoras generadoras del vínculo de asociación, los asociados o terceros.

PARAGRAFO: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados de acuerdo con las áreas definidas, previa presentación del presupuesto por el Comité hasta agotar los recursos.

ARTICULO 4º. DIRECCIÓN: La Junta Directiva será el organismo encargado de la dirección, aprobación del plan de trabajo y presupuesto a través del Comité de Bienestar Social quien es designado por Esta.

INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con voluntad de servicio con un suplente numérico, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. Será necesaria la participación de mínimo un integrante de la Junta Directiva quien será nombrado como coordinador.

PARÁGRAFO. La suplencia numérica será ejercida por la gerencia. En consecuencia siempre que falte un principal ocupará ese renglón con voz y voto.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL:

Corresponde al Comité en Asocio con la gerencia del Fondo.

- a. Organizar, realizar y evaluar las actividades y eventos de acuerdo al cronograma y presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- b. Reunirse bimestralmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario, por petición de la gerencia o Junta Directiva.
- c. Promoción: Crear estrategias, a fin de promover y hacer público los eventos, actividades y servicios del Fondo dando a conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- d. Capacitación: brindar entrenamiento y capacitación a los Asociado del Fondo a fin de mejorar su calidad de vida, así como también a los trabajadores del Fondo de Empleados.
- e. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, recreación y desarrollo en pro de la comunidad relacionadas con los objetivos planteados por el comité de bienestar.
- f. Pronunciarse sobre su gestión a través de informes económicos, deportivos, sociales y culturales ante La Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones.
- g. Los demás que considere la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Comité de Bienestar Social dejara constancia de las decisiones tomadas en acta suscrita de la reunión, la cual será firmada por el coordinador y el secretario.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL COORDINADOR: Son competencias del coordinador las siguientes:

- a. Elaborar y presentar en Comité junto con la Gerencia el Presupuesto y Programas de Actividades Anuales que se ajusten a los objetivos de FEMAC, el cual será aprobado por la Junta Directiva.
- b. Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
- c. Revisar las inquietudes de los asociados de FEMAC con el fin de ser expuestas en reunión del Comité de Bienestar Social.

- d. Todas las funciones del Coordinador se desarrollarán con el apoyo de la Gerencia.
- e. Revisar el informe de gestión del Comité, previa elaboración por parte de la Gerencia, el cual es incorporado en el informe de gestión en la Asamblea anual de asociados.
- f. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, los acuerdos, el presupuesto y el Plan de trabajo.
- g. Informar a la Gerencia el desarrollo de las actividades programadas
- h. Presentar a la Gerencia las comunicaciones respecto a los diferentes eventos y actividades para enviar a los Asociados previa revisión y autorización.
- i. Entregar a Gerencia los documentos, contratos, actas, asistencias y correspondencia enviada y recibida para su archivo por parte de Control Administrativo.

ARTÍCULO 8º. INSTALACIÓN Y REUNIONES: El Comité de Bienestar Social se instalará ante la Junta Directiva y deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y nombramiento, el Programa de Actividades y su respectivo presupuesto y sesionará, por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva o de la Gerencia.

ARTÍCULO 9º. PARTICIPANTES: Los integrantes del Comité, se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas. Será considerado como dimitente todo miembro que habiendo sido convocado, faltare sin causa justificada, dos (2) veces consecutivas a las reuniones citadas en el año.

CAPITULO III BENEFICIARIOS DEL SERVICIO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados de FEMAC y su grupo familiar, siempre y cuando se encuentren registrados en la Base de Datos de FEMAC.

Se entiende por grupo familiar:

Si el Asociado es casado o vive en unión libre:

- Esposo(a) o compañero(a) permanente (Declaración extra juicio)
- Hijos legítimos o legalmente reconocidos, menores de 18 años.
- Hijastros menores de 18 años, que NO tengan reconocimiento legal, (demostrarlo con un certificado extrajuicio, ante notaría, en el que se indique que el niño depende económicamente del asociado, firmado por la madre/padre).
- Hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, que dependan económicamente del Asociado que se encuentren realizando estudios formales

en instituciones reconocidas, que se encuentren impedidos para trabajar o presenten incapacidad física total o permanente.

Si el Asociado es soltero:

- Padres.
- Hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado (demostrarlo con declaración extra-juicio).
- Hermanos mayores de 18 años y menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado (demostrarlo con declaración extra-juicio) y que se encuentren realizando estudios formales en instituciones reconocidas o que se encuentren impedidos para trabajar o presenten incapacidad física total o Permanente.

Si el asociado es Padre o Madre sin sociedad conyugal:

- Padres
- Hijos legítimos o legalmente reconocidos, menores de 18 años.
- Hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, que dependan económicamente del Asociado que se encuentren realizando estudios formales en instituciones reconocidas, que se encuentren impedidos para trabajar o presenten incapacidad física total o permanente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar y podrá sancionar aplicando el debido proceso al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Bienestar Social se reserva la decisión de determinar los beneficiarios de las actividades según la cobertura de las mismas.

ARTICULO 11º. REQUISITOS: Para tener derecho a los servicios de Bienestar Social, el Asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con FEMAC en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- b. Presentar la solicitud por escrito en el formato establecido con sus soportes.
- c. Tener actualizada el registro de las Personas beneficiarias en FEMAC.
- d. Presentar los documentos debidamente legalizados, para tener derecho o reclamar los auxilios contemplados en el presente reglamento.
- e. Los Asociados o sus beneficiarios, tendrán derecho a la reclamación de los beneficios teniendo en cuenta la antigüedad con el Fondo contemplada para cada auxilio.

CAPITULO IV
GENERALIDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES

ARTICULO 12°. Las actividades de Bienestar Social se desarrollarán de acuerdo al programa anual previamente aprobado por la Junta Directiva, con base en el proyecto presentado por el Comité de Bienestar Social direccionado a las siguientes áreas:

ÁREA DE EDUCACIÓN: Orientado a fortalecer el conocimiento y la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua buscando reafirmar los objetivos y fines sociales de la organización.

- Promoción, formación, capacitación a Asociados y trabajadores de FEMAC en Economía Solidaria, Su filosofía, principios, características, fines de la asociación y la ayuda mutua.
- Brindar entrenamiento en áreas administrativas, artes, oficios, crecimiento personal y profesional de los asociados y su grupo familiar.
- Establecer junto con la Gerencia, convenios con entidades que permitan desarrollar proyectos de capacitación en formación y emprendimiento.
- Establecer planes de formación y capacitación en coordinación con la Gerencia para los empleados y directivos del Fondo para que ejerzan eficazmente sus funciones.

ÁREA DE CULTURA: Orientado a fortalecer los espacios culturales y de formación del Asociado y su núcleo familiar. El Fondo de modo directo o a través de convenios, propiciará el desarrollo de actividades de índole cultural, tales como:

Participación y montaje de obras y presentaciones de teatro, de música, danzas, de cine-foros; exposiciones de arte y pintura, encuentros de poesía, literatura, visitas a museos, casas de cultura, conferencias y demás eventos en los cuales se exalten los valores socio-culturales y artísticos.

RECREACIÓN Y DEPORTE: Promoverá y realizará actividades recreativo-deportivas que permitan a los asociados y su grupo familiar crear espacios de esparcimiento, recreación y deportes.

- El carácter de estas actividades es netamente participativo y busca exaltar el trabajo en equipo, van dirigidas a todos los asociados y estos podrán participar de acuerdo a sus preferencias personales.
- Siempre se propenderá por prácticas deportivas sanas y de bajo riesgo de accidentalidad.
- Se realizarán actividades sociales y de integración tales como: bingos, reuniones bailables, caminatas ecológicas, paseos familiares, entre otras.
- Programar concursos y actividades de integración de todo tipo, siempre buscando el bienestar colectivo.
- Propiciar actividades para los asociados y su grupo familiar, como alternativas para el uso del tiempo.
- Realizar actividades sociales, con el propósito de celebrar fechas especiales.

BIENESTAR SOCIAL: Ofrecer detalles al Asociado en épocas especiales tales como Cumpleaños, Nacimiento de un nuevo miembro de la familia, y otras actividades que generen bienestar.

CAPITULO V

AUXILIOS DE BIENESTAR, REQUISITOS Y MONTOS

ARTICULO 13°. Los recursos económicos del Fondo Bienestar Social se aplicarán para los Asociados y sus familiares en los siguientes auxilios y programas, así:

AUXILIO POR NACIMIENTO:

Detalle para el recién nacido de acuerdo a lo autorizado.

ANTIGÜEDAD: Dos (2) meses de antigüedad en FEMAC.

DOCUMENTOS:

- Presentar registro civil de nacimiento dentro de los treinta (30) días de nacido el bebé.

DETALLE DE CUMPLEAÑOS:

Detalle para el Asociado según lo autorizado.

ANTIGÜEDAD: Dos (2) meses de antigüedad en FEMAC.

Será enviado por parte de Femac a su lugar de trabajo durante el semestre.

DETALLE DE NAVIDAD:

Detalle para el Asociado de acuerdo a lo autorizado.

ANTIGÜEDAD: Asociados afiliados antes del 1 de Octubre.

REQUISITOS: Ser Asociado hábil a la fecha de entrega del obsequio en el mes de Diciembre.

PARAGRAFO: todos los auxilios económicos y/o incentivos aplican para el asociado hábil de acuerdo a los plazos establecidos y a las fechas de entrega de los mismos.

PROGRAMAS A CUBRIR: Será programado de acuerdo al presupuesto disponible para el periodo hasta los recursos disponibles, se cubren los programas contemplados en el artículo 12 del presente reglamento.

PARAGRAFO: Los recursos del Fondo de bienestar social podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales en eventos de bienestar que promuevan la integración y el bienestar de los asociados.

ARTICULO 14°. CONTROL. Este reglamento corresponde a la modificación de la versión de fecha de abril 22 de 2016, según Acta No. 574.



Juntos por un Futuro Sostenible

ARTÍCULO 15°. El presente Reglamento del Fondo de Bienestar Social no es retroactivo y rige a partir de su aprobación y deroga toda norma anterior y como constancia de su aprobación está el Acta Número 631 del 7 de septiembre de 2018.

MARIA ELISA OLAVE MARTÍNEZ

Presidente

DAVID FUENTES PALOMINO

Secretario